



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 06 de abril del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9844-2022/MPA de fecha 27 de enero del 2022, suscrita por el servidor municipal Kelvin Carlos Tineo Mija, mediante el cual solicita el pago y reintegro de la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, con Informe N° 89-2022-SGRH-MPA de fecha 16 de febrero del 2022, el Subgerente de Recursos Humanos, informa que el servidor municipal Kelvin Carlos Tineo Mija, solicita el pago de reintegro de la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 579-2014, lo cual no le corresponde debido a que, en un principio su relación laboral se regía mediante contrato por locación de servicios y su régimen legal se rige por los artículos 1764° y siguiente del código civil, y no se encontraba en la planilla única de pagos, desde el año 2003 hasta abril del 2021, así mismo sobre el reintegro del D.U N° 090-96, D.U N° 037-97 y D.U N° 011-99, no es aplicable por los Gobiernos Locales y no puede entenderse como exigible.

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2022-MPA-“A”

como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, con respecto a la Ley N° 24041, la misma de ninguna forma señala que los trabajadores que hayan sido reincorporados bajo esa ley tengan los mismos beneficios o derechos, dado que el artículo 43° establece que “Las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos esta constituido por el haber clásico, las bonificaciones y los beneficios”, mientras que el artículo 48° precisa, “que la remuneración de los trabajadores contratados será fijada en su respectivo contrato” del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, solo es de alcance a los servidores nombrados en la Carrera pública administrativa y contratados permanentes que se encontraban en la planilla única de pagos.

Que, asimismo, los derechos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, prescribe que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, las cuales establecen que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral previsto en el. Deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el gobierno central.

Que, la Ley N° 29702, “Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el decreto de urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional sin la exigencia de la sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”, señala en su artículo único: “Los beneficios de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2016-2004-AC/TC, expedida el 12 de septiembre del 2005, no requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para ser efectivo”.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 042-2013-MPA-“A”, de fecha 23 de enero del 2013, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR a partir del 21 de diciembre del 2012** en su condición de servidor **contratado** de la Municipalidad Provincial de Ayabaca a **KELVIN CARLOS TINEO MIJA**, en su mismo puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese o en otro similar o de igual remuneración y categoría que se encontraba vigente, de acuerdo a los considerandos expuestos, su vínculo laboral era mediante contrato de locación de servicios y se regía por el código civil; por lo tanto la interpretación efectuada por el recurrente resulta errónea basada en argumentos equivocados, al no haber tenido en cuenta el texto normativo en su integridad.

Que, de la normatividad y la jurisprudencia constitucional y administrativa que han sido expuestas, así como en estricta aplicación del principio de legalidad, se precisa que el sr. **KELVIN CARLOS TINEO MIJA** no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del decreto de urgencia N° 037-94 (al no estar sujeto al régimen del decreto legislativo N° 276), por lo que no le corresponde el otorgamiento de la bonificación especial. Debido a que durante los años 2003 al 2021 su situación laboral se regía mediante contrato por locación de servicios, y no se encontraba



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2022-MPA-“A”

registrado en planilla de pagos, siendo su régimen civil conforme a lo establecido por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil.

Que, con Informe N° 252-2022-MPA-GAJ de fecha 05 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta improcedente, lo solicitado por el señor **KELVIN CARLOS TINEO MIJA**, consistente en el reintegro de la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo 09 de enero del 2003 a abril del 2021, asimismo que es IMPROCEDENTE su solicitud en razón a que el administrado no se encontraba sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276; debido a que el periodo 09 de enero del 2003 a abril del 2021 se encontraba bajo la modalidad de locación de servicios, su régimen civil se rige por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **KELVIN CARLOS TINEO MIJA**, en razón a que no se encontraba sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276; debido a que el periodo 09 de enero del 2003 a abril del 2021 se encontraba bajo la modalidad de locación de servicios, su régimen civil se rige por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al servidor municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE